

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES. Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horario de oficina: De nueve a catorce horas. Horario de caja: De diez a trece horas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Ángel, 25, segunda planta.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

ORDEN de 23 de junio de 1980 por la que se otorgan nombramientos definitivos de Interventores de Fondos en propiedad para las plazas que se citan.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites previstos en la convocatoria anunciada en el "Boletín Oficial del Estado" de 30 de junio de 1979 y resueltos los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales acordados, publicados en el "Boletín Oficial del Estado" de 7 de febrero de 1980, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.1 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre,

Este Ministerio ha resuelto otorgar los nombramientos definitivos de Interventores de Fondos de Administración Local en propiedad a favor de los concursantes que se relacionan:

Provincia de Madrid

Ayuntamiento de Majadahonda: Don Fernando Romero Solache.

Las Corporaciones interesadas vendrán obligadas a remitir a la Dirección General de Administración Local certificación del acta de posesión del funcionario nombrado, así como la del cese, en su caso, de los que hayan sido trasladados, dentro de los cinco días siguientes como máximo al en que aquélla tuviere lugar.

Transcurrido el plazo fijado sin que el concursante designado tome posesión de su cargo, las Corporaciones lo comunicarán a dicho Centro directivo, bien entendido que los funcionarios que se encontrasen en este caso quedarán en la situación prevenida en la base 6.ª, 1. de la convocatoria, y que las prórrogas del plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Lo que comunico a V. I. a efectos de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones afectadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 4 de julio de 1980.)

(G. C.—6.898)

ORDEN de 23 de junio de 1980 por la que se otorgan nombramientos definitivos de Depositarios de Fondos en propiedad para las plazas que se citan.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites previstos en la convocatoria anunciada en el "Boletín Oficial del Estado" de 30 de ju-

nio de 1979 y resueltos los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales acordados, publicados en el "Boletín Oficial del Estado" de 8 de febrero de 1980, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.1 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre,

Este Ministerio ha resuelto otorgar los nombramientos definitivos de Depositarios de Fondos de Administración Local en propiedad a favor de los concursantes que se relacionan:

Provincia de Madrid

Ayuntamiento de Valdemoro: Don Tomás García Caselles.

Los concursantes relacionados deberán tomar posesión del cargo, de conformidad con el artículo 31.1 c) del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de los nombramientos en el "Boletín Oficial del Estado".

Las Corporaciones interesadas vendrán obligadas a remitir a la Dirección General de Administración Local certificación del acta de posesión del funcionario nombrado, así como la del cese, en su caso, de los que hayan sido trasladados dentro de los cinco días siguiente como máximo al en que aquélla tuviere lugar.

Transcurrido el plazo fijado sin que el concursante designado tome posesión de su cargo, las Corporaciones lo comunicarán a dicho Centro directivo, bien entendido que los funcionarios que se encontrasen en este caso quedarán en la situación prevenida en la base 6.ª, 1. de la convocatoria, y que las prórrogas del plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Lo que comunico a V. I. a efectos de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones afectadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 4 de julio de 1980.)

(G. C.—6.897)

AYUNTAMIENTO DE MADRID**Secretaría General**

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 27 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar la instalación y conexión a la red automática para el control de la contaminación atmosférica de una estación

remota con sensores de SO₂ y partículas con destino al Departamento de Medio Ambiente.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 28 de junio de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—36.108)

MINISTERIO DE TRABAJO
Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO "ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACION Y ASISTENCIA, CONSULTAS Y LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS" DE MADRID Y SU PROVINCIA, SUSCRITOS POR LA ASOCIACION DE CENTROS Y EMPRESAS DE HOSPITALIZACION PRIVADA Y LAS CENTRALES SINDICALES COMISIONES OBRERAS Y UNION GENERAL DE TRABAJADORES

Visto el texto del Convenio Colectivo del Grupo de "Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia, Consultas y Laboratorios de Análisis Clínicos" de Madrid y su provincia, suscrito por la Asociación de Centros y Empresas de Hospitalización Privada y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores; y

Resultando que con fecha 21 de mayo de 1980 tuvo entrada en esta Delegación de Trabajo el texto del Convenio Colectivo del Grupo "Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia, Consultas y Laboratorios de Análisis Clínicos" de Madrid y su provincia, suscrito por las partes el 30 de abril del presente año, y constituida su Comisión Deliberadora el 28 de febrero del año en curso;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que la competencia para conocer del presente expediente de homologación le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos y por aplicación de la Disposición Transitoria quinta de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que según consta en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituye con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, y que las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente;

Considerando que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina, contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo del Grupo "Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia, Consultas y Laboratorios de Análisis Clínicos" de Madrid y su provincia, suscrito por la Asociación de Centros y Empresas de Hospitalización Privada y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores.

2.º Notificar esta Resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución homologatoria.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 12 de junio de 1980.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

Convenio Colectivo Provincial para "Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia Sanitaria, Consultas y Laboratorios de Análisis Clínicos" de Madrid y su provincia, firmado por la Asociación de Centros y Empresas de Hospitalización Privada, CC. OO. y U. G. T.

CAPITULO I**AMBITO DE APLICACION**

Artículo 1.º El presente Convenio será de aplicación en Madrid y su provincia y establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo entre las empresas destinadas a "Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asis-

tencia, Consultas y Laboratorios de Análisis Clínicos", ya sea en régimen de internamiento o de asistencia y consulta, y el personal dependiente de los mismos.

Art. 2.º *Ambito funcional.*—El presente Convenio Colectivo provincial regula las relaciones de trabajo entre las empresas que desarrollen su actividad dentro del Grupo de "Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia, Consulta y Laboratorios de Análisis Clínicos" de Madrid y su provincia, con la sola excepción de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Art. 3.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio es de ámbito provincial, extendiéndose a toda la provincia de Madrid, quedando incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal que preste servicios en las empresas afectadas por el mismo y reguladas por la legislación laboral vigente, de conformidad con el artículo primero del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5.º La duración de este Convenio se establece en dos años, desde el primero de diciembre de 1979 al 30 de noviembre de 1981, aunque la homologación por la autoridad laboral se produzca con posterioridad.

Art. 6.º Los efectos económicos se retrotraerán, en todo caso, al primero de diciembre de 1979. Se considerará prorrogado tácitamente el Convenio si por alguna de las partes no es denunciado con dos meses de antelación a su vencimiento.

CAPITULO II

JORNADA DE TRABAJO, HORAS EXTRAORDINARIAS, VACACIONES Y PERMISOS

Art. 7.º La jornada continuada será de cuarenta y dos horas semanales, efectivamente trabajadas, estableciéndose la obligatoriedad del descanso semanal, y no siendo acumulable dicho período de descanso.

Dentro del trabajo efectivo se entenderá comprendido el tiempo empleado en la jornada continuada como descanso, que será de quince minutos ("el bocadillo").

La jornada partida, tanto para el personal interno como externo, será de mil novecientas sesenta horas de trabajo efectivo al año, con una jornada tipo de ciento setenta y dos horas cada cuatro semanas. Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, los trabajadores disfrutarán cada cuatro semanas de un descanso de media jornada al día anterior o posterior al de su libranza semanal. Estos trabajadores tendrán una compensación económica del 10 por 100 sobre la tabla salarial, considerado como anexo número 2 de este Convenio.

La jornada nocturna será de setenta horas cada dos semanas consecutivas, efectivamente trabajadas. En el caso de que ésta rebasa las nueve horas diarias, se solicitará de la autoridad laboral la autorización correspondiente.

Para la reducción de la jornada prevista para 1981, se tomará como base mil novecientas ochenta horas anuales, efectivamente trabajadas.

Art. 8.º *Horas extraordinarias.*—Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la semana ordinaria de trabajo, se abonará con el incremento del 75 por 100 sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria. La realización de horas extraordinarias será voluntaria por parte del trabajador, con la limitación que señala el número 2 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 9.º *Vacaciones.*—Todos los trabajadores obligados por este Convenio disfrutarán obligatoriamente de un mes de descanso retribuido al año, preferentemente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Las fiestas abonables podrán acumularse a las vacaciones anuales o ser disfrutadas con descanso en períodos distintos en cualquier época del año, y según las necesidades del servicio, o abonarse con un 75 por 100 de recargo, si así lo solicita el trabajador.

Art. 10. *Licencias.*—Las empresas concederán licencias retribuidas a todo el personal de plantilla que lo solicite, siem-

pre que medien las siguientes causas, y por tiempo que asimismo se indica:

a) Tres días naturales, ampliables a cinco, si el hecho ocurre en provincia distinta al lugar de trabajo, en el caso de enfermedad grave, fallecimiento, entierro, de cónyuge, hijos, padres, hermanos, abuelos y nietos.

b) Tres días naturales por alumbramiento de la esposa. Podrá ampliarse a cinco días cuando el alumbramiento se produjera en provincia distinta de la que resida habitualmente el trabajador.

c) Quince días naturales ininterrumpidos por contraer matrimonio.

d) Un día por traslado de su domicilio habitual.

e) Un día por razón de boda de padres, hijos, hermanos, ampliables hasta tres si la celebración de la misma se llevara a efecto en provincia distinta a la residencia habitual del trabajador.

f) El tiempo indispensable para someterse a exámenes en Centros de Enseñanza o para cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, tales como citaciones, exhortos, juicios, etc.

En todos los casos reseñados anteriormente el trabajador justificará documentalmente su petición.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES

Art. 11. Las retribuciones del personal a que afecta este Convenio serán las que se establecen en la tabla salarial del anexo número 1.

A los efectos del cálculo de los complementos salariales (antigüedad, plus de especialidad, complemento de trabajo nocturno, horas extraordinarias), que procedan en cada caso, se entenderá por salario base, en vez del previsto en el anexo número 1, el determinado en el anexo número 2.

Art. 12. Se establece un plus de transporte por cada día efectivamente trabajado, consistente en 50 pesetas.

Para aquellos trabajadores en que el lugar de trabajo esté a más de 10 kilómetros del centro urbano, se les abonará siete pesetas más por cada kilómetro que exceda de 10, entendiéndose por centro urbano el núcleo de población más próximo al lugar de trabajo.

Art. 13. Todas las condiciones que se pactan en este Convenio afectarán por igual a ambos sexos.

Art. 14. Durante la prestación de servicios por los médicos de guardia, farmacéuticos, químicos, odontólogos y matronas afectadas por el presente Convenio, no podrán dedicarse a otras actividades profesionales remuneradas ajenas al mismo; en el supuesto de que se les autorice, tanto a éstos como al personal ayudante técnico sanitario, a simultanear con otras actividades remuneradas, se les podrá descontar de su retribución hasta un 30 por 100, siempre que la suma de los honorarios percibidos por todos los conceptos no sobrepase el sueldo base que se les garantice.

Art. 15. *Revisión.*—En el caso de que el índice general de precios de consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de primero de enero de 1980. Para 1981 se negociará las tablas salariales y complementos, además de la jornada laboral de acuerdo con los criterios que se establezcan en el ámbito de la Resolución del "Boletín Oficial del Estado" de 24 de enero de 1980. Una vez conocidos dichos criterios, la Comisión Paritaria del Convenio se reunirá al objeto de actualizar las respectivas tablas salariales y sus complementos, que serán aplicables desde el primero de diciembre de 1980.

Art. 16. *Compensación por enfermedad y accidentes de trabajo.*—En los casos de baja por incapacidad laboral transitoria las empresas se comprometen a efectuar a sus expensas el pago de la diferencia económica entre las cantidades que en cada caso perciba el trabajador del Seguro de Enfermedad o Accidente, hasta el total del salario real en los siguientes casos:

1. Por incapacidad laboral transitoria, motivada por intervención quirúrgica, desde el momento del acto quirúrgico y durante un período máximo de veinte días.

2. En incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo desde el momento de producirse éste, hasta un período máximo de veinte días.

Art. 17. En el artículo 61 de la Ordenanza Laboral vigente, relativo a plus de especialidad, se incluyen los trabajadores que desempeñen sus puestos de trabajo en unidades de enfermos contagiosos.

Art. 18. En el apartado tercero del artículo noveno de la Ordenanza Laboral vigente, se incluyen las categorías de técnico en rayos X, laboratorio y medicina nuclear.

Art. 19. *Deducciones.*—El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a hacer uso de los servicios de comedor a precios reducidos, siempre que las consumiciones se realicen en el comedor del personal del centro de trabajo, y fuera de las horas de trabajo.

Art. 20. Ambas partes acuerdan el no prorrateo de las pagas extraordinarias (Navidad y julio) durante las mensualidades ordinarias, abonándose las mismas en las fechas previstas en las disposiciones vigentes.

Art. 21. La representación empresarial renuncia expresamente a la aplicación del apartado tercero del capítulo IV de la Resolución del I. M. A. C., publicada en el "Boletín Oficial del Estado" en 24 de enero de 1980.

CAPITULO IV

COMPENSACION Y ABSORCION

Art. 22. Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente en cómputo anual.

Compensación.—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por las empresas (mejora de salarios, pluses, de puntualidad y asistencia, etcétera).

Absorción.—Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todas o alguna de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente considerados y sumados a los vigentes por este Convenio, superan el nivel total de éstos.

Art. 23. *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente en cómputo anual.

Art. 24. Si la autoridad laboral estimase que este Convenio conculca la legalidad vigente, o lesiona gravemente el interés de terceros, se dirigirá de oficio a la jurisdicción competente, la cual adoptará las medidas que procedan al objeto de subsanar supuestas anomalías, previa audiencia de las partes. En el supuesto de que la autoridad competente, en uso de sus facultades adoptara las medidas citadas anteriormente, la Comisión Deliberadora deberá reunirse para considerar si cabe modificación, manteniéndose la vigencia del resto del articulado del Convenio, o si por el contrario, la modificación de aquella o aquellas cláusulas, obliga a revisar las condiciones recíprocas que las partes hubieran pactado.

CAPITULO V

DEFENSA DE LA SALUD Y ORGANOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Art. 25. En esta materia se estará a la normativa legal vigente o a la que en el futuro se establezca. Los órganos de control y vigilancia, así como sus funciones serán las determinadas en la mencionada normativa.

Art. 26. Las empresas afectadas por este Convenio entregarán uniformes o prendas de trabajo a cada trabajador al inicio de su contrato laboral, así como el calzado adecuado. Los uniformes se renovarán una vez al año, y el calzado cada seis meses.

CAPITULO VI

DERECHOS SINDICALES

Art. 27. *Requisitos objetivos.*—En aquellos centros de trabajo con plantilla

que exceda de 250 trabajadores, y cuando los sindicatos o las centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 por 100 de aquélla, la representación del sindicato o central será ostentada por un Delegado.

La central o sindicato que alegue poseer el derecho de hallarse representado, deberá acreditar ante la empresa de modo fehaciente el nivel de afiliación requerido. Acto seguido la empresa reconocerá al citado Delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

Art. 28. El Delegado sindical deberá ser trabajador en activo en las respectivas empresas y designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a quien represente, será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

El Delegado sindical tiene las siguientes funciones:

A) Representar y defender los intereses del sindicato a quien represente y a los afiliados al mismo de la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas empresas.

B) Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comité Paritario de interpretación con voz y sin voto, y siempre que tales órganos administrativos previamente su presencia.

C) Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en que legalmente proceda.

D) Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al sindicato.

E) Asimismo, serán informados y oídos por la empresa con carácter previo:

— Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

— En materia de reestructuración de plantilla, regulación de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro del trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

— La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

F) Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

G) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato, cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios, que deberá establecer dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

H) En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

Art. 29. El Delegado Sindical poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, a los miembros del Comité de Empresa.

Art. 30. A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenta la representación que se refiere este apartado, las empresas descontarán de la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación de lo contrario, durante el período de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa, si la hubiere.

Art. 31. Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostente cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretariado del sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa, si lo solicitara, en el término de un mes, al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantillas inferiores a 50 trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que en su grupo profesional se produzca en la plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

A los Delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales reconocidas en el contexto del Acuerdo Marco Interconfederal, implantadas nacionalmente y que participen en las Comisiones Negociadoras de Convenio Colectivo, manteniéndose su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, le serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor negociadora, y durante el transcurso de las antedichas negociaciones, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

Art. 32. En aquellos centros que posean una plantilla superior a mil trabajadores, además de lo anteriormente establecido, la dirección de la empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el Delegado representante del Sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponda.

Art. 33. Habida cuenta la peculiaridad con que se desenvuelve el sector de "Establecimientos Sanitarios, Hospitalización, Consulta y Laboratorios de Análisis Clínicos" de la provincia de Madrid, dada la multiplicidad de sus centros de trabajo, así como los turnos y horarios y la heterogeneidad de sus colectivos, se hace preciso adoptar las orientaciones de la Resolución del "Boletín Oficial del Estado" de 24 de enero de 1980, por lo que se establece a este respecto los siguientes acuerdos en orden a materializar la presencia de los sindicatos más representativos en el seno de los centros de trabajo:

A) La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, no pudiendo condicionar el empleo de un trabajador, a que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

B) La empresa no podrá despedir a ningún trabajador ni perjudicarlo, de cualquier otra forma, a causa de su afiliación sindical.

DE LOS COMITES DE EMPRESA

Art. 34. En cada centro de trabajo con censo superior a cincuenta trabajadores fijos, se constituirá un Comité de Empresa.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa:

A.1.) Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable de empleo de la empresa.

A.2.) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

A.3.) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre reestructuración de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y a las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

B) En función de la materia de que se trata:

B.1.) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

B.2.) Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

B.3.) El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa, y, en su caso, la autoridad laboral competente.

B.4.) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despidos.

B.5.) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses, y los ascensos.

Art. 35. Los Delegados de Personal y los miembros del Comité de Empresa se elegirán por todos los trabajadores mediante sufragio personal, directo, libre y secreto, que podrá emitirse por correo en la forma que establezca la convocatoria electoral.

La duración del mandato de los Delegados de Personal y de los miembros del Comité de Empresa será de dos años, pudiendo ser reelegidos en sucesivos períodos electorales.

Solamente podrán ser revocados los Delegados y miembros del Comité, durante su mandato, por decisión de los trabajadores que los hayan elegido, mediante asamblea convocada al efecto, a instancia de un tercio como mínimo de sus electores y por mayoría de éstos, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto. No obstante, esta revocación no podrá efectuarse durante la tramitación de un Convenio Colectivo, ni replantearse hasta transcurridos, por lo menos, seis meses.

Art. 36. Los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa dispondrán para el ejercicio de sus funciones de representación, de un crédito de horas mensuales retribuidas, con arreglo a la siguiente escala:

- En empresas con plantilla de hasta 100 trabajadores, quince horas.
- En empresas con plantilla de 101 a 250 trabajadores, veinte horas.
- De 251 a 500 trabajadores, treinta horas.
- De 501 a 750 trabajadores, treinta y cinco horas.
- De 751 en adelante, cuarenta horas.

Art. 37. Todo lo contenido en los artículos precedentes se complementará con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y las disposiciones de la Resolución del "Boletín Oficial del Estado" de 24 de enero de 1980.

Art. 38. Contrato de trabajo.— Todos los trabajadores tendrán derecho desde el inicio de sus relaciones laborales al contrato por escrito especificando su categoría profesional, así como el período de prueba.

Las empresas están obligadas a registrar el contrato en la Oficina de Desempleo.

Art. 39. Ascensos.— Todo el personal de la empresa, en igualdad de condiciones, tendrá derecho de preferencia a cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los grupos profesionales de la misma, siempre que reúnan las condiciones técnicas y titulación correspondiente a la vacante a cubrir.

CAPITULO VII

COMISION PARITARIA DE VIGILANCIA

Art. 40. Comisión Paritaria.— Se constituye una Comisión Paritaria en el presente Convenio, con las funciones que se especifican en el artículo siguiente:

Dicha Comisión se reunirá una vez cada tres meses, salvo convocatoria de cualquiera de las partes por causa seria y grave, que afecten a los intereses generales en el ámbito de este Convenio.

La reunión será convocada por escrito, al menos, con tres días hábiles de antelación, y deberá incluir necesariamente el orden del día.

Serán vocales de la misma cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de las empresas, designados, respectivamente, por las partes firmantes de entre los que han formado parte de la

Comisión Deliberadora del Convenio como titulares o suplentes.

Será secretario un vocal de la Comisión que será nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes de las centrales sindicales y la siguiente entre los representantes de la Asociación de Empresas Sanitarias de Madrid.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la conformidad de cinco vocales como mínimo.

Art. 41. Funciones de la Comisión Paritaria.— Son funciones de la Comisión Paritaria, las siguientes:

a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Las funciones o actividades de esta Comisión Paritaria no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de la jurisdicción competente, de acuerdo con la normativa vigente.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

Todos los trámites conciliatorios no podrán rebasar, en su conjunto, el plazo de quince días hábiles.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA "ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACION Y ASISTENCIA, CONSULTAS Y LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS" DE MADRID Y SU PROVINCIA

TABLA SALARIAL - ANEXOS 1 Y 2

C A T E G O R I A S	ANEXO N.º 1	ANEXO N.º 2
	Retribuciones	Para cálculos complementos salariales
Grupo A) Personal directivo:		
Director médico	47.135	43.860
Director administrativo	47.135	43.860
Subdirector médico	45.495	42.400
Subdirector administrativo	45.495	42.400
Grupo B) Personal sanitario:		
Titulados superiores:		
Médico jefe de departamento	44.795	41.635
Médico jefe de servicios	42.455	39.475
Médico jefe clínico	40.935	38.010
Médico adjunto	39.650	36.840
Médico residente o interno	35.905	33.335
Farmacéuticos y odontólogos	39.650	36.840
Titulados de grado medio:		
Jefe de enfermería	35.905	33.335
Subjefe de enfermería	34.735	32.165
Supervisor de enfermería	34.735	32.165
A. T. S., enfermeras, practicantes y matronas	33.800	31.285
Fisioterapeutas	33.800	31.285
Terapeuta ocupacional	32.865	30.410
No titulados:		
Maestro de logofonía	33.800	31.285
Maestro de sordos	33.800	31.285
Monitor de logofonía	31.580	29.240
Monitor de sordos	31.580	29.240
Monitor ocupacional	31.580	29.240
Monitor educación física	31.580	29.240
Auxiliar sanitario	29.125	26.900
Auxiliares sanitarios especializados	29.125	26.900
Puericultores	29.125	26.900
Auxiliar de clínica	29.125	26.900
Sanitarios	29.125	26.900
Técnico en Rayos X	29.125	26.900
Técnico en medicina nuclear	29.125	26.900
Técnico en laboratorio de análisis clínicos	29.125	26.900
Grupo C) Personal técnico no sanitario:		
Titulados superiores:		
Letrado, asesor jurídico, arquitecto, ingeniero, físico y químico	39.650	36.840
Titulados de grado medio:		
Titulado mercantil, ingeniero técnico, maestro nacional, graduado social, asistente social, profesor educación física	33.800	31.285
Grupo D) Personal administrativo:		
Administrador	45.495	42.400
Jefe de sección	44.795	41.635
Jefe de negociado	42.455	39.475
Oficial administrativo	31.580	29.240
Auxiliar administrativo	28.540	26.315
Grupo E) Personal subalterno:		
Conserje	32.865	30.410
Ordenanza	28.540	26.315
Portero	28.540	26.315
Vigilante nocturno	29.125	26.900
Grupo F) Personal de servicios generales:		
Jefe de cocina	32.865	30.410
Cocinero	29.125	26.900
Ayudante de cocina	28.540	26.315
Pinche de cocina	26.665	24.560
Camarero/a	28.540	26.315
Fregadora	26.665	24.560
Encargado o jefe de almacén-economato	30.410	28.070
Encargado o jefe de lavadero, ropero y placha	30.410	28.070
Telefonista (más de 50 teléfonos)	29.125	26.900
Telefonista (hasta 50 teléfonos)	27.835	25.730

CATEGORIAS	ANEXO N.º 1	ANEXO N.º 2
	Retribuciones	Para cálculos complementos salariales
Cortadoras	29.125	26.900
Costureras	28.540	26.315
Planchadoras	28.770	26.610
Limpiadoras	26.665	24.560
Lavanderas	26.665	24.560
Grupo G) Personal de oficios varios:		
Jefe de taller	32.865	30.410
Electricista	30.060	27.780
Calefactor	30.060	27.780
Fontanero	30.060	27.780
Conductor de primera	30.060	27.780
Conductor de segunda	28.540	26.315
Albañil	30.060	27.780
Carpintero	30.060	27.780
Pintor	30.060	27.780
Jardinero	28.540	26.315
Peluquero-barbero	28.540	26.315
Maquinista de lavadero	30.060	27.780
Ayudante de estos oficios	27.605	25.440
Peón	26.315	24.270
Botones (16 a 18 años)	22.340	20.470

(G. C.—6.276)

MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION
MADRID
 Depósito de Actas de Elecciones y Estatutos
 Oficina Delegada de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

ANUNCIOS

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina y a las trece horas del día 30 del mes de junio de 1980 han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Asociación de Empresarios y Autónomos de Colmenar Viejo" (A.S.E.Y.A.C.O.V.I.), cuyos ámbitos territorial y profesional son: Local, el que su nombre indica, siendo los firmantes del acta de constitución:

Marcelino Eustasio Bermejo.
 Francisco Ariza Riyas.
 Luis Froilán Serrano.

(G. C.—6.775)

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina y a las once y cuarenta y cinco horas del día 30 del mes de junio de 1980 han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Asociación de Comerciantes de Retiro" (A.C.O.R.), cuyos ámbitos territorial y profesional son: Local, el que su nombre indica, siendo los firmantes del acta de constitución:

Joaquín Fernández Lorenzo.
 José Luis Matías Cuenca.
 Guillermo Crespo Cerezo.

(G. C.—6.776)

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina y a las diez horas del día 27 del mes de junio de 1980 han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Asociación Cívica Vallecana de Comerciantes e Industriales", cuyos ámbitos territorial y profesional son: Local, el que su nombre indica, siendo los firmantes del acta de constitución:

Luis López Navarro.
 Guillermo Sánchez Bernabé.
 Lorenzo Muñoz Ramiro.

(G. C.—6.777)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO
ANUNCIO

Don José Luis Rodrigo Aguado, con domicilio en Villaviciosa de Odón (Ma-

drid), colonia Sacedón, número 20, ha presentado en esta Comisaría de Aguas del Tajo instancia solicitando autorización para efectuar la apertura de un pozo en zona de policía del arroyo de la Nava, en término municipal de Valdemorillo (Madrid). Igualmente solicita autorización para efectuar un cerramiento de parcela de su propiedad, que se encuentra entre el arroyo de la Nava y el camino de las Rentillas, a unos 1.000 metros de Valdemorillo.

El pozo estará ubicado en finca de su propiedad, en la margen izquierda del arroyo y a una distancia de unos 50 metros del borde del cauce, teniendo 2,50 metros de diámetro.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición presenten sus reclamaciones por escrito al ilustrísimo señor Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Tajo en el plazo de treinta días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, en cuyo plazo y durante las horas hábiles de oficina se dará vista del expediente en las de esta Comisaría, Ministerio de Obras Públicas, Nuevos Ministerios, planta primera, Madrid. (Referencia 100.535/80.)

Madrid, 19 de junio de 1980.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón.
 (G. C.—6.663) (O.—36.019)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

Resolución de la Comisaría de Aguas del Tajo de fecha de hoy por la que se concede autorización a don Miguel Gascón Folch para aprovechar aguas del río Jarama, en término municipal de El Molar (Madrid), con destino a riegos por aspersión.

Examinado el expediente incoado por don Miguel Gascón Folch por el que solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Jarama, en término municipal de El Molar (Madrid), con destino al riego por aspersión de 7 Ha. de finca de su propiedad.

Resultando que convocado el período de presentación de proyectos mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 31 de marzo de 1979 y en el de las provincias correspondientes, durante el plazo señalado sólo se presentó el del peticionario, con instancia concretando la petición a la que acompañaba resguardo de la Caja General de Depósitos equivalente al 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y posteriormente escritura de compraventa a favor del interesado, que justifica la propiedad y dominio de la finca y en la que consta las liquidaciones e inscripciones correspondientes;

Resultando que se verificó la información pública correspondiente mediante anuncio en los "Boletines Oficiales" de Madrid, Toledo y Cáceres y exposición del mismo en el tablón de edictos de El Molar, sin que durante el plazo señalado al efecto fuesen presentadas reclamaciones contra la petición de referencia, según consta en la certificación del Secretario del Ayuntamiento, que figura unida al anuncio, que fué devuelto con diligencia de exposición al público;

Resultando que el expediente fué favorablemente informado por la Jefatura Agronómica de Madrid, destacando la conveniencia del riego, fijando el caudal a razón de 0,6 l/seg. y Ha. y por la Abogacía del Estado, la cual considera suficiente la documentación aportada para justificar el dominio de la finca objeto del riego a favor del peticionario.

Que por la Confederación Hidrográfica del Tajo fué emitido informe en el que manifiesta que la petición no afecta a los planes del Estado.

Resultando que el Ingeniero encargado del Servicio verificó el reconocimiento y confrontación del proyecto sobre el terreno el día 7 de octubre de 1979, emitiendo informe con fecha 19 de noviembre siguiente, en el que manifiesta que la toma se practica mediante zanja revestida de hormigón dotada de rejilla y compuerta, verificando la elevación con un equipo de bombeo con grupo de 12,5 CV. de potencia alojado en caseta, impulsándose el caudal por tubería de fibrocemento, enterrada, en la que se instala los correspondientes hidrantes a los que se acoplan los equipos de aspersión que fertilizan una superficie de 7 Ha. Para control de caudal se instala un contador totalizador volumétrico.

Que el ingeniero encargado termina su informe proponiendo que se acceda a la petición solicitada y fija las condiciones con arreglo a las cuales puede, a su juicio, otorgarse la concesión.

Considerando que en el proyecto presentado se definen las obras con precisión, encontrándose bien concebidas y dimensionadas y prácticamente coincidentes con el terreno;

Considerando que el expediente ha sido tramitado de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, que todos los informes emitidos son favorables y que con la autorización que se otorgue no se causa perjuicio a tercero, a los intereses generales, ni a los de la Administración.

Vistos la ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Decreto de 7 de enero de 1927, la Ley de 20 de mayo de 1932 y los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959, sobre transferencia de funciones y creación de las Comisarias de Aguas,

Esta Comisaría de Aguas del Tajo, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes

CONDICIONES

1.º Se autoriza a don Miguel Gascón Folch para el aprovechamiento de 4,2 litros por segundo de aguas a derivar del río Jarama, margen derecha, en término municipal de El Molar (Madrid), con destino al riego de 7 Has. de finca de su propiedad.

2.º Las obras se ejecutarán de acuerdo al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Andrés Doñate Megías, visado por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 3 de abril de 1979, con importe de ejecución material de 905.913 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha.

4.º La Administración no responde del caudal que se concede, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría

de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Comisaría de Aguas.

5.º Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período.

6.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.º La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjuicio de las obras de aquella. Asimismo queda obligado al pago de las tasas de canon de regulación a que hubiere lugar.

9.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que establece el Ministerio de Obras Públicas con motivo de la regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10.º Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11.º Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.º El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.º El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.º Queda sujeta la presente concesión a la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, así como a los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por los que se convalidan las Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de Obras Públicas.

16.º Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la ley y Reglamentación de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado las preinsertas condiciones, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondientes, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 17 de junio de 1980.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón. (Rubricado).—En la cabeza se lee: Don Miguel Gascón Folch.—Calle Titania, 46. Madrid.

(G. C.—6.664)

(O.—36.020)

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO**
COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO
ANUNCIO

Don Francisco Martínez Fernández, con domicilio en Madrid, calle Lope de Vega, número 13, solicita autorización para efectuar la apertura de dos pozos en zona de policía de la margen derecha del arroyo de Los Morales, a una distancia de 35 y 40 metros del cauce, en término municipal de Quijorna (Madrid), con destino a riego de jardín y usos domésticos.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren perjudicados por esta petición, bien en la citada Alcaldía de Quijorna o en esta Comisaría, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, planta primera, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente de referencia. (100.536/80.)

Madrid, 20 de junio de 1980.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón. (G. C.—6.665) (O.—36.021)

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO**
COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO
ANUNCIO

Don Elías Rodríguez Ruiz, con domicilio en Alcalá de Henares (Madrid), Parque Falcón, edificio Coro, tercero A, solicita autorización para efectuar la apertura de un pozo y construir una nave en zona de policía del arroyo Ancho, en término municipal de Pezuela de las Torres (Madrid). El pozo estará ubicado a una distancia de unos 10 metros del borde del cauce, en finca de su propiedad.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren perjudicados por esta petición, bien en la citada Alcaldía de Pezuela de las Torres o en esta Comisaría, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, planta primera, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente de referencia. (100.105/79.)

Madrid, 23 de junio de 1980.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón. (G. C.—6.666) (O.—36.022)

**MINISTERIO DE COMERCIO
Y TURISMO**
**DIRECCION GENERAL DEL CONSUMO Y DE
LA DISCIPLINA DEL MERCADO**

De orden del ilustrísimo señor Director general de Comercio Interior, en su resolución de fecha 25 de marzo de 1980, dictada en el expediente número 51/80 del Registro General, correspondiente al número 28.678/79 y a/c. de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid, se hace pública la sanción de 150.000 pesetas impuesta a "Panificadora May-Pan, S. A.", vecina de Madrid, con domicilio en la calle Estrecho de Gibraltar, por fraude en el peso del pan, cuyo acuerdo ha adquirido firmeza en vía administrativa con fecha 18 de abril de 1980.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 3632/74, de 20 de diciembre.

Madrid, 19 de junio de 1980.—El Director general (Firmado). (G. C.—6.659)

De orden del ilustrísimo señor Director general de Comercio Interior, en su resolución de fecha 24 de abril de 1980, dictada en el expediente número 73/80 del Registro General, correspondiente al número 28.764/79 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid, se hace pública la sanción de 51.000 pesetas im-

puesta a "Panificadora Barrera, S. L.", vecina de Madrid, con domicilio en la calle Ros de Olano, número 4, por fraude en el peso del pan, cuyo acuerdo ha adquirido firmeza en vía administrativa con fecha 20 de mayo de 1980.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 3632/74, de 20 de diciembre.

Madrid, 19 de junio de 1980.—El Subdirector general (Firmado). (G. C.—6.660)

De orden del ilustrísimo señor Director general de Comercio Interior, en su resolución de fecha 24 de abril de 1980, dictada en el expediente número 77/80 del Registro General, correspondiente al número 28.774/79 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid, se hace pública la sanción de 51.000 pesetas impuesta a "Panificadora Agastia, S. A.", vecina de Madrid, con domicilio en la calle Agastia, número 5, por fraude en el peso del pan, cuyo acuerdo ha adquirido firmeza en vía administrativa con fecha 20 de mayo de 1980.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 3632/74, de 20 de diciembre.

Madrid, 19 de junio de 1980.—El Subdirector general (Firmado). (G. C.—6.661)

De orden del ilustrísimo señor Director general de Comercio Interior, en su resolución de fecha 24 de abril de 1980, dictada en el expediente número 90/80 del Registro General, correspondiente al número 28.022/80 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid, se hace pública la sanción de 55.000 pesetas impuesta a "Panificadora Pine Pan", vecina de Madrid, con domicilio en la calle Limón, número 15, por fraude en el peso del pan, cuyo acuerdo ha adquirido firmeza en vía administrativa con fecha 20 de mayo de 1980.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 3632/74, de 20 de diciembre.

Madrid, 19 de junio de 1980.—El Subdirector general (Firmado). (G. C.—6.662)

Caja General de Depósitos

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 1 de septiembre de 1976 con el número 52.952 de registro, propiedad del "Banco Español de Crédito", en garantía de "Kys, S. A.", en aval por un importe de 1.000.000 de pesetas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. (Expte. 805/1980.)

Madrid, 11 de junio de 1980.—El Administrador (Firmado). (A.—26.974)

Caja General de Depósitos

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 25 de febrero de 1972 con el número 13.094 de registro, propiedad del "Banco Exterior de España" en aval en garantía de "Edes, S. A.", por un importe de 1.318.726 pesetas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. (Expte. 705/1980.)

Madrid, 21 de junio de 1980.—El Administrador (Firmado). (A.—26.963)

**SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA
TERRITORIAL DE MADRID**
ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se hace público que en providencia de 2 de mayo esta Sala admitió a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el excelentísimo señor Gobernador civil de Madrid, sobre suspensión de la licencia otorgada por el Ayuntamiento de El Escorial para obras del Camping Caravaning "El Escorial" de fecha 5 de octubre de 1979. Pleito al que correspondió el número 693 de 1980.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 1 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado). (G. C.—6.932)

PROVIDENCIAS JUDICIALES
Juzgados de Primera Instancia
JUZGADO NUMERO 2
EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número dos de esta capital, en los autos ejecutivos número mil cincuenta y cinco de mil novecientos setenta y seis, promovidos por "Banco Atlántico, S. A.", representado por el Procurador don Juan A. García San Miguel, con don José Reyes Edesa, que gira bajo el nombre comercial de "Artes Gráficas Reyes", sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y término, de veinte días hábiles, lo siguiente:

Tierra llamada Olivar del Cristo, en el monte, antes viña, sita en término de Campo Real, de haber una fanega y tres celemines, equivalentes a 38 áreas y 81 centiáreas, y según el Catastro 28 áreas y 91 centiáreas. Medida recientemente ocupa una superficie de 24 áreas y 60 centiáreas. Linda: al Saliente, herederos de don Julián Morés; al Mediodía, camino del monte; al Poniente, don Feliciano Ruiz, y al Norte, don Antonio Uceda del Toro. En la actualidad linda: al Saliente, camino del monte; al Mediodía, doña Felipa Ruiz; al Poniente, don Eugenio Sevilla, y al Norte, don Miguel León. Es la parcela dos del polígono 42.

Sobre la finca se hallan las siguientes construcciones:

a) Una nave de 200 metros cuadrados, de fábrica de ladrillo macizo visto, cubierta de uralita sobre estructura metálica y carpintería igualmente metálica, con dos puertas de acceso a las que se llega mediante las correspondientes escaleras exteriores.

b) Una nave de 50 metros cuadrados, de fábrica de ladrillo hueco doble, cubierta de uralita sobre estructura metálica y carpintería igualmente metálica, con una puerta de acceso.

c) Una nave de 50 metros cuadrados, de fábrica de bloques de hormigón, cubierta de uralita sobre estructura metálica y carpintería igualmente metálica, con una puerta de acceso.

d) Cerramiento completo en su perímetro con diverso material, desde tubos de hierro anclados hasta celosía de prefabricado sobre cimentación de hormigón, existiendo en dicho cerramiento dos puertas, una grande para coche y otra pequeña para acceso de personas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día primero de octubre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de la primera con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea, la suma de un millón quinientas noventa y siete mil quinientas pesetas, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de expresado tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá realizarse a calidad de ceder a un tercero.

Que los autos y los títulos de propiedad, respecto de la finca, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Se hace constar que las naves reseñadas no constan inscritas en el Registro de la Propiedad.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a veinte de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—26.926-T)

JUZGADO NUMERO 4
EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid, en autos ejecutivos número mil setenta y siete de mil novecientos setenta y ocho, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Mezquita Ortega, en nombre y representación de "Americana de Inversiones, S. A.", contra don Angel Aguilera García, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Piso segundo letra D de la casa número 54 de la calle del Perú, de Coslada. Tiene una superficie construida aproximada de 77 metros cuadrados. Consta de estar-comedor con terraza, tres dormitorios, cocina con tendedero y cuarto de baño. Linda: por todos sus lados, con la parcela de que procede el solar, y además, al frente, con hueco de escalera, meseta de planta y vivienda letra A; a la izquierda, entrando, con vivienda letra C. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, en el folio 76 del tomo 546 del archivo, libro 126 del Ayuntamiento de Coslada, finca núm. 9.181.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día treinta de septiembre próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de un millón setecientos cincuenta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.927-T)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado bajo el número ochocientos sesenta y ocho de mil novecientos setenta y cuatro, promovido por "Tubos y Hierros Industriales, Sociedad Anónima", contra don Francisco Sánchez Cantos, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y en término de ocho días, sin sujeción a tipo, los siguientes bienes muebles:

Un mueble bar de madera, forrado de poliéster, con cuatro cajones y vitrina central.

Un tresillo de tres plazas y dos sillones, tapizados en skay color crema y rojo.

Una mesa libro en madera de poliéster, de 1,20 por 0,40.

Una mesita baja en madera de poliéster, 1 por 0,40 por 0,50.

Una estufa de gas butano, marca "Super-Ser".

Un televisor portátil marca "Lavis", de 12 pulgadas.

Un frigorífico marca "Philips", tamaño mediano.

Una cocina de gas y eléctrica, marca "Aspes", con tres fuegos y horno con parrilla.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, el día tres de octubre próximo, a las once horas, advirtiéndose:

Que para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, la cantidad de tres mil doscientas veinticinco pesetas, que es el diez por ciento del tipo de la segunda.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.930-T)

JUZGADO NUMERO 5

CEDULA DE CITACION

En la pieza separada de medidas provisionales de separación dimanante de autos número quinientos setenta y nueve de mil novecientos ochenta-A, a instancia de doña Dolores Jalón Muguero, con don José Ignacio Souto Soto y el excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Moreno.—Madrid, veintitrés de junio de mil novecientos ochenta.

Dada cuenta: Con los anteriores testimonio y fotocopia autenticada, quede formada la oportuna pieza separada para sustanciar las medidas provisionales de separación que se solicitan.

En su consecuencia, se convoca a la parte actora, al marido don José Ignacio Souto Soto y al excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia, a la comparecencia que previene el artículo mil ochocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento Civil, señalándose para que la misma tenga lugar la hora de once de la mañana del día veintinueve de julio próximo, en este Juzgado—sito en la plaza de Castilla, edificio de los Juzgados, piso segundo—; la citación a don José Ignacio Souto Soto, llévase a efecto por medio de edictos, fijándose uno en el sitio de costumbre de este Juzgado y expidiéndose otros para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y de esta provincia, previniéndose a dicho señor que deberá comparecer por medio de Procurador y Abogado y que de

no verificarlo se continuará el procedimiento en su rebeldía.

Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe. Moreno.—Ante mí: Joaquín Revuelta. (Rubricados.)

Y para que sirva de citación a los fines y apercibimiento acordados a don José Ignacio Souto Soto expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).

(A.—27.050-T)

JUZGADO NUMERO 5

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de menor cuantía que se tramitan en este Juzgado con el número cuatrocientos sesenta y seis de mil novecientos ochenta-A, a instancia de don Carlos Maier, representado por el Procurador señor Ramos Cea, contra don Adolfo Canals Navarrete y otros, sobre reclamación de cuatrocientas sesenta y nueve mil cuatrocientas treinta y siete pesetas, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Moreno.—Juzgado de primera instancia número cinco. Madrid, dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta.

Por repartido a este Juzgado el anterior escrito con los documentos que le acompañan.

Se tiene por parte legítima al Procurador don Felipe Ramos Cea, en nombre y representación de don Carlos Maier, en virtud del poder que presenta, entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias.

Se admite a curso la demanda que se entabla, la que se sustancie por los trámites prevenidos para el juicio declarativo de menor cuantía, y de la misma se confiere traslado con entrega de copia de este proveído y de las simples de la demanda y documentos a los demandados don Adolfo Canals Navarrete, don Pedro Luis Albares Iniesta, don José Antonio Torroja Cavanillas, don Ramón Daza López Cebrían, don Eduardo Torroja Cavanillas, don Ramón López Pascual, herederos de don Salvador Canals Alvarez, herederos de don Juan D'Lomn Alonso y don Joaquín Cabeza de Vaca Guillames, para que dentro del término de quince días—incluidos seis en razón a la distancia del domicilio del primero—comparezcan en los autos y contesten la demanda, librándose para el traslado del primero exhorto al ilustrísimo señor Juez de igual clase de Santa Cruz de Tenerife; el emplazamiento de los tres últimos llévase a efecto por medio de edictos, fijándose uno en el sitio de costumbre de este Juzgado y expidiéndose otro en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En cuanto al primero y segundo otrosíes estése a lo que queda acordado. Por hecha la petición del tercero, y como se solicita en el cuarto, devuélvase a dicho Procurador el poder después de cotejado con la fotocopia, quedando ésta en su lugar.

Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe. José Moreno.—Ante mí: Joaquín Revuelta. (Rubricados.)

Y para que sirva de emplazamiento a los fines, término y apercibimiento acordados a herederos de don Salvador Canals Alvarez, herederos de don Juan D'Lomn Alonso y a don Joaquín Cabeza de Vaca y Guillames, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).

(A.—25.272)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Tercera subasta

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de Madrid.

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, en los presentes autos de juicio ejecutivo registrado bajo el número doscientos sesenta y cinco de mil novecientos setenta y nueve-AM, promovidos por el Procurador don José Luis Ortiz Cañava-

te y Puig Mauri, contra "Celso Vicente, Sociedad Limitada", se anuncia a la venta en pública subasta, por tercera y última vez, de los siguientes bienes muebles:

Un lote de diez armarios de cuarto de baño, en acero inoxidable, modelo Carmen, de distintos tamaños.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, segunda planta, se ha señalado el día veintitrés de septiembre próximo, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de valoración, admitiéndose cualquier postura.

Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de valoración, rebajado en un veinticinco por ciento.

Valoración treinta mil pesetas.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.925-T)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de los de esta capital, en el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del "Banco de Gredos, S. A.", contra don Luis Díez de Oñate y Jayme, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y plazo de veinte días, la finca hipotecada siguiente:

Local comercial número cinco de la planta baja de la casa número dos de la plaza del Generalísimo, de Algeciras.—Ocupa una total superficie de 146 metros 85 decímetros cuadrados, correspondiéndole, además, de parte proporcional de las superficies comunes, cinco metros 60 decímetros cuadrados.—Tomando como frente la plaza del Generalísimo, de frente a esta plaza y linda: por la derecha, en la parte ocupada en la planta baja, con el zaguán del edificio y en su parte semisótano, con el semisótano de los locales números uno-bis y cuatro de la planta baja, realmente también con escalera de acceso a semisótano, por la que tiene salida de servicio; por la izquierda, con la calle del Santísimo, y por el fondo, en la superficie ocupada en planta baja, con entrada y pasillo de servicio, y en la parte semisótano, con subsuelo de la finca número dos de la calle del Santísimo, realmente también con el local uno-bis.—Tiene asignada una cuota de participación de seis enteros por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Algeciras, folio 54 del libro 273 de Algeciras, finca número 19.248.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de sete Juzgado, sito en la plaza de Castilla, edificio de los Juzgados, segunda planta, el día diecinueve de septiembre próximo, a las diez horas de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero

Que el tipo de subasta es el de doce millones de pesetas, fijado a tal fin en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran el indicado tipo.

Segundo

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del indicado tipo, sin la que no serán admitidos.

Tercero

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercera persona.

Cuarto

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la

titulación, sin tener derecho a exigir ninguna otra; y

Quinto

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario, P. S. (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.051-T)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en expediente de cuenta jurada número 4 de 1974, que se sigue en este Juzgado contra don Agustín Fernández Ledesma, que fué Procurador de los Tribunales, domiciliado en avenida Doctor Federico Rubio y Galí, 62, por débitos de tasas judiciales, se ha acordado la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y tipo de tasación, que es de 110.000 pesetas, el vehículo marca "Seat", modelo 1.430, matrícula M-4306-T, embargado como de la propiedad del señor Fernández Ledesma, y depositado en el mismo.

Se ha señalado para el remate el día cinco de septiembre del año en curso, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Dado en Madrid, a 6 de junio de 1980. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—1.151)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número mil ciento quince de mil novecientos setenta y nueve-A, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Banco de Santander, S. A. de Crédito", contra don Angel Pérez Martín, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y tipo de tasación, del inmueble embargado como de la propiedad del demandado, que a continuación se describe:

Piso-vivienda décimo B del portal segundo a la carretera de San Román, sito en la planta undécima sobre la baja del primer bloque de un edificio, compuesto por tres bloques o cuerpos de edificación, enclavado entre la carretera de San Román, calle Alvarado y calle de San José Bárcena, sin número, de Talavera de la Reina, que ocupa una superficie construída de 115 metros 14 decímetros cuadrados; consta de estar-comedor, cuatro dormitorios, cocina, baño, aseo, pasillo, tendedero y terrazas, y linda: entrando en él, por su frente, con el resplano y hueco de ascensores y escalera y hueco de ésta, piso-vivienda C de igual planta y portal y patio de luces; por la derecha, con finca de doña María Dolores Gómez; por la izquierda, con el piso-vivienda A de igual planta y portal, y por el fondo, con plaza de nueva creación sin nombre; inscrito en el folio 138, tomo 1.229 del archivo, libro 385 de Talavera de la Reina, sección primera, finca número 25.344, inscripción sexta.

Se ha señalado para el remate el día diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Servirá de tipo para la subasta el de dos millones cuatrocientas mil pesetas, en que ha sido tasado pericialmente, y

no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

No han sido presentados los títulos de propiedad del inmueble, que han sido suplidos por certificación del Registro, la cual, con los autos, estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con la titulación, sin que tengan derecho a exigir ninguna otra.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Dado en Madrid, a catorce de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.850)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número doscientos cuatro de mil novecientos setenta y cinco-A, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Nicolás Bosch Mir, S. A.", representada por el Procurador señor Ortiz Cañavate, contra don Elio Berenguer Ubeda, se ha acordado la venta en segunda y pública subasta, por término de veinte días, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado que a continuación se expresarán.

Se ha señalado para el remate el día dieciocho de septiembre, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, de esta capital.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad que se determinan para cada finca, ya rebajado el veinticinco por ciento, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, en este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Bienes objeto de subasta

1.ª Urbana. Casa en la calle Misericordia o Núñez de Prado, número cuatro antiguo, digo, moderno, de Arcos de la Frontera, con otras dos puertas a la calle Maldonado, la una número seis y la otra que es la de las caballerizas, tiene el número 12 antiguo; no se expresa su medida superficial por ignorarse. Linda: por su derecha, entrando, con otra segregada que pertenece a don Juan de Dios Ruiz y con otra casa de don Diego Rodríguez; por la izquierda, con otra casa que fué adquirida por don Luis Martel Hidalgo, y por su espalda, con casa de la capellanía de Alonso Pascual y Juana Real y la calle Maldonado.

Inscrita al folio 25 del tomo 312 del archivo libro 131 del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, finca núm. 4.918, inscripción sexta.

Sirve de tipo para esta finca la suma de cinco millones cuatrocientas mil pesetas (5.400.000 pesetas), ya rebajado el veinticinco por ciento.

2.ª Urbana. Casa en la calle San Pedro, número siete antiguo y dos modernos, de Arcos de la Frontera, teniendo otras dos puertas sin número antiguo ni moderno, la una a la calle San Pedro y la otra a la calle Maldonado. Se ignora su medida superficial, y linda: por su derecha, entrando, con la calle Misericordia, y a la que forma esquina; por la izquierda, con la calle Maldonado y la casa de la capellanía de Alonso Pascual y Juana del

Real, y por la espalda, con la casa que se adjudicó a don Luis Martel Hidalgo, o sea, la nuevamente formada, con puerta a la calle Misericordia, número ocho antiguo y cuatro moderno.

Inscrita al folio 209 del tomo 178 del archivo, libro 75 del Ayuntamiento, finca número 3.057, inscripción décimotercera.

Sirve de tipo para esta finca la suma de nueve millones de pesetas (9.000.000 de pesetas), rebajado ya el veinticinco por ciento.

Rigiendo también las condiciones de: Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y se subrogado en la responsabilidad que de los mismos se deriva.

Que los títulos de propiedad han sido suplidos con certificación del Registro de la Propiedad, entendiéndose que el rematante los acepta como bastante, sin que tenga derecho a exigir ningún otro.

Dado en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.049-T)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número mil trescientos setenta y ocho de mil novecientos setenta y ocho-B, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Banco Español de Crédito, S. A.", contra don Alfonso Jiménez Fernández, se ha acordado la venta en tercera vez y pública subasta, por término de ocho días, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado que a continuación se expresarán.

Se ha señalado para el remate el día cuatro de septiembre, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, de esta capital.

La subasta será sin sujeción a tipo y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, en este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Bienes objeto de subasta

Un televisor marca "Fercu", de 19 pulgadas, 9.000 pesetas.

Una lavadora marca "Zanussi", de cinco kilogramos de carga, 6.000 pesetas.

Un frigorífico marca "Edesa", de 230 litros de capacidad, esmaltado en blanco, 6.000 pesetas.

Un mueble librería de tres cuerpos, de cuatro cajones en el central, en poliéster, con mueble bar incorporado de 2,50 metros de largo por dos de alto, 8.000 pesetas.

Un tresillo, tapizado en color verde, con dos butacas a juego, 6.000 pesetas.

Dado en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.053-T)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en autos del procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, número quinientos veinticinco de mil novecientos setenta y nueve-D, a instancia del "Banco Hispano Americano, S. A.", contra "Trumpy y Sirvent, S. A.", sobre pago de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y por el setenta y cinco por ciento del precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca, la siguiente finca:

Oficina número uno, situada en planta segunda del edificio de la calle General Pardiñas, 15, de Madrid. Superficie 269,28

metros cuadrados y superficie construída de 301,24 metros cuadrados, y linda: al Norte, con casa número 17 de la calle General Pardiñas; Sur, caja de escalera y casa esquina a calle Goya; Este, calle General Pardiñas, y Oeste, oficina número dos de la misma planta y caja de escalera. Cuota, 5,644 por 100. Inscrita en el libro 1.882, folio 152, finca número 68.769, inscripción tercera. Tasada a efectos de subasta en la cantidad de pesetas 17.275.000.

Para que dicho acto tenga lugar se ha señalado el día trece del próximo mes de octubre, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento del valor de la finca a que antes se hace referencia, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Tercera

Los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.924-T)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número ciento treinta y dos de mil novecientos setenta y seis, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Potensa, S. A.", representada por el Procurador señor Ortiz Cañavate, contra Martín Ibriacu López, sobre ejecutivo, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día veintitrés de septiembre, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

La subasta que se anuncia se llevará a efecto en el día y hora anteriormente indicados, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número once de Madrid, sito en la plaza de Castilla.

Segunda

Servirá de tipo de la subasta la suma de seiscientos ochenta mil seiscientos veinticinco pesetas.

Tercera

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, una cantidad igual al menos al diez por ciento de mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del referido tipo.

Quinta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Sexta

Las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, sin que se destine a su extinción el precio del remate.

Séptima

Los títulos han sido suplidos con certificación del Registro unida a los autos, donde podrá ser examinada, no pudiendo exigir los licitadores ningún otro.

Bienes objeto de subasta

Piso segundo izquierda de la casa número tres del bloque primero de la calle Camino de Tutullu, de Bilbao. Inscrito al tomo 1.332, libro 233 de Begoña, folio 73, Registro de Bilbao Occidente; tasado en la suma de 907.500 pesetas y que sale a subasta en la cantidad de 680.625 pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la de Bilbao y sitio de costumbre de este Juzgado, se expide el presente en Madrid, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—26.928-T)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número mil setecientos cuarenta y uno de mil novecientos setenta y ocho-T, se siguen autos del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de Margarita de Carlos y Aparicio, representada por el Procurador señor Moral Lirola, contra don Joaquín Rifé Lamprecht y doña María Luisa Fernández Ramos, sobre reclamación de un millón cuarenta y tres mil quinientas cincuenta y seis pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta en quiebra, por término de veinte días, los bienes inmuebles que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día dieciocho de septiembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

La subasta que se anuncia se llevará a efecto en el día y hora anteriormente indicados en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número once de Madrid, sito en la plaza de Castilla, sin número.

Segunda

Servirá de tipo de la subasta la suma de un millón doscientas mil pesetas, pactado en la escritura de hipoteca.

Tercera

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos una cantidad igual, al menos, al diez por ciento de mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

No se admitirán posturas inferiores al referido tipo.

Quinta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Sexta

Que los autos y las certificaciones de cargas, hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos el piso y la referente a la titularidad se encuentran de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que dichas cargas o gravámenes anteriores o los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Descripción del piso objeto de subasta:

Urbana.—Diez. Vivienda situada a la izquierda de la escalera en planta primera de la casa de esta capital, avenida de

Baviera, número dieciocho. Linda: frente, al Sur, vivienda derecha de la propia planta, escalera y patio; derecha, al Este, calle de Berlín; izquierda, al Oeste, patio y casa número tres del bloque B-Once, hoy número doce, de la avenida de Baviera, y fondo, al Norte, avenida de Baviera. Consta esta vivienda de vestíbulo, pasillo, cocina, oficio, comedor-estar, cuatro dormitorios, baño, aseo, terraza principal y terraza de servicio. Cuota en el condominio: cinco enteros setecientos cincuenta y tres milésimas por ciento.

Inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad número uno de los de Madrid, en el libro 1.037 del archivo, folio 131, finca número 33.566, inscripción octava.

Dado en Madrid, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.099-T)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número trece de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de esta fecha, dictada en el expediente de número mil trescientos ochenta y nueve, sobre suspensión de pagos del comerciante individual don Alfonso Sanz Alonso, que gira con el nombre comercial de "Almacenes Siderometalúrgicos Alsan", representado por el Procurador señor Vázquez Salaya, se convoca nuevamente a Junta por "suspensión de la anterior" a los acreedores de dicho suspenso, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número trece, sito en la plaza de Castilla, sin número, el día treinta de septiembre próximo, a las doce horas de su mañana; previniéndoles que podrán concurrir personalmente o por medio de representante, con poder suficiente y con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, estando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado los documentos a que se refiere el último párrafo del artículo diez de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente, que firmo en Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta. El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.052-T)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

CEDULA DE REQUERIMIENTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de los de esta capital.

Hago constar: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número cuatrocientos doce de mil novecientos setenta y cinco, seguidos a instancia de don Antonio Parra Fraile y doña Epifania Moreno Palacios, contra don José Domingo Montalvillo y los ignorados y desconocidos herederos de doña Paula Diez Mariner, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Bazarra Diego. — Madrid, cuatro de marzo de mil novecientos ochenta.

El anterior escrito únase a los autos de su razón y como se solicita requiérase a don José Domingo Montalvillo y a los ignorados herederos de doña Paula Diez Mariner, a estos últimos por medio de edictos, a fin de que dentro del término de quince días otorguen a favor de don Antonio Parra Fraile y doña Epifania Moreno Palacios, escritura pública del piso primero número cinco de la finca número dieciocho de la Ronda de Segovia, de Madrid, bajo apercibimiento de que si no lo verifican será otorgada de oficio, publicándose los edictos uno en el sitio

público de costumbre de este Juzgado y otro en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo manda y firma Su Señoría, doy fe. Santiago Bazarra Diego.—Ante mí: Alberto Ruiz López Rúa. (Rubricados.)

Y para que sirva de requerimiento en legal forma a los ignorados herederos de doña Paula Diez Mariner, expido el presente para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—24.915-T)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciséis de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, con el número mil trescientos treinta y siete de mil novecientos setenta y nueve, se tramita juicio ejecutivo promovido por don Juan Antonio Revilla Millán, contra don Francisco Robles Montoya, sobre reclamación de cantidad; en cuyo juicio, por providencia de este día, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio de tasación, la finca embargada al deudor, inscrita a favor de los cónyuges don Francisco Robles Montoya y doña María Daza Benito, para su sociedad conyugal, que registralmente se describe así:

Finca número veintisiete o piso ático interior izquierda, letra C, de la casa en Madrid, calle del Duque de Alba, número siete. Está formada por muros y tabiques de ladrillos y el resto de estructura de hormigón armado. Consta de hall y pasillo de entrada, cuatro habitaciones viviendas, cocina con despensa y cuarto de baño. Comprende una superficie de noventa y tres metros tres decímetros cuadrados y se le asigna un coeficiente en el total valor de la casa del 3,07 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres con el número 24.239.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, plaza de Castilla, cuarta planta, izquierda, se ha señalado el día diecinueve de septiembre próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la suma de dos millones de pesetas, en que principalmente ha sido tasado; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes y pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del aludido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en la Secretaría y los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y

Quinta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.846)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y con el número ciento diecisiete de mil novecientos ochenta, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovido por el "Banco de Eilbao, Sociedad Anónima", contra don Thomas Lindon, de nacionalidad inglesa, Ingeniero, y su esposa, doña Denise Vanderauwer, de nacionalidad belga, sus labores, mayores de edad, vecinos de Madrid, calle de Guecho, número sesenta y nueve, en reclamación de un crédito en forma de cuenta corriente de crédito y constitución de hipoteca; en cuyo procedimiento, por providencia de este día, he acordado proceder a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días hábiles de antelación, cuando menos, y para la que servirá de tipo el setenta y cinco por ciento de la primera, de la finca hipotecada en la escritura de siete de abril de mil novecientos setenta y ocho, que se describe así:

Casa sita en la ciudad satélite "La Florida", término de El Pardo, hoy adherido al de Madrid. Está situada en la calle de Guecho, número sesenta y cuatro. Consta de plantas baja y alta, distribuidas: la baja, en tres habitaciones, comedor y servicios, y la alta, en tres dormitorios; lo edificado en planta baja ocupa una superficie de cuatrocientos noventa metros cuadrados, aproximadamente, y el resto de la parcela, no edificada, se destina a jardín. La parcela sobre la que está construida tiene una superficie de dos mil cuatrocientos ochenta y tres metros y setenta y seis decímetros cuadrados, equivalentes a treinta y un mil novecientos noventa pies y ochenta y dos décimos de pie cuadrado. Linda: al frente o Sur, en línea quebrada de veintiocho metros y sesenta decímetros y dieciséis metros cincuenta centímetros, con la calle de Guecho; derecha, al Este, en línea recta de cincuenta metros y cincuenta centímetros, con la parcela número sesenta y dos de la calle de Guecho, propia de don Ignacio Federico de Rodrigo y Martínez, hoy de don Joaquín Gómez de la Vega; izquierda u Oeste, en línea recta de cincuenta y cuatro metros y treinta centímetros, con la parcela número sesenta y seis de la calle de Guecho, propia de la Compañía "Roca, S. A.", y por el fondo, al Norte, en línea quebrada de dieciséis metros y sesenta centímetros y treinta y dos metros y veinte centímetros, con ciudad "Casa Quemada". Se halla afecta a la servidumbre de un colector y una tubería de recogida de aguas, en favor de todas las demás parcelas que constituyen la ciudad satélite.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de Madrid, al tomo 759, libro 12 de la sección primera, folio 182, finca número 531, inscripción tercera.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, plaza de Castilla, cuarta planta, izquierda, se ha señalado el próximo veinticinco de septiembre y hora de las once, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, o sea, la cantidad de treinta millones trescientas setenta y cinco mil pesetas.

Segunda

Para concurrir a la subasta todos los postores, a excepción del acreedor, deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría.

Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y

Sexta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.929-T)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número diecisiete de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguido bajo el número setecientos veintiocho de mil novecientos setenta y ocho, a instancia del "Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima", representado por el Procurador don Enrique Fernández Chozas, contra don Dionisio Peláez Fabra, sobre reclamación de un millón seiscientos cincuenta mil pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez el inmueble embargado al demandado, siguiente:

Finca sita en la calle de Pedro Murgueta, número seis, piso segundo derecha, inserto en el tomo 231, folio 166, finca número 12.924, inscripción tercera del Registro de la Propiedad número siete de esta capital.

Valorada en la suma de cuatro millones seiscientos veintidós mil quinientas pesetas (4.622.500 pesetas).

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, quinta planta, el día dieciocho de septiembre próximo, a las once de su mañana; y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar, cuando menos, el diez por ciento de su valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Que los autos y la certificación del Registro prevenida están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta, subrogándose en la responsabilidad de ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a trece de junio de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.048-T)

Juzgado Militar REQUISITORIA

CADIZ

Mariano Morán Suárez, hijo de Mariano y de Teresa, natural de Madrid, de estado soltero, de oficio soldador, de veintitrés años de edad, domiciliado en Madrid, en la calle de Toledo, núm. 130, tercero, tres, procesado por presunto delito de desertión en causa núm. 86 de 1980, comparecerá en el término de treinta días ante don Andrés Nieto Amador, Juez instructor del Juzgado Militar Eventual núm. 2, de la Plaza de Cádiz, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Cádiz, 27 de mayo de 1980. — El Coronel Juez instructor, Andrés Nieto Amador.

(G. C.—5.698)

(B.—5.668)